

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-012237-001, de fecha 29 de setiembre de 2024, que consta de veintidós (22) folios, mediante el cual doña **BLANCA MELITA VILLEGAS REGALADO**, servidora nombrada del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 495-2024-OP/INSM"HD-HN", de fecha 06 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, deroga el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; razón por lo que los pedidos de los administrados que tengan relación con pago de retribuciones serán resueltos en segunda instancia por el superior jerárquico del que emitió el acto administrativo materia de impugnación;

Que, mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2024, asignado con el Expediente N° 24-003610-001, la servidora **BLANCA MELITA VILLEGAS REGALADO**, solicita pago de la Bonificación Diferencial por el desempeño de cargo Directivo en base al inciso c) del Art. 24 e inciso a) del Art. 53° Decreto Legislativo 276 y el Art. 124 del Decreto Supremo N° 005-80-PCM, de forma mensual y Permanente y el Pago de devengados, calculados desde el mes de enero del dos mil cinco, fecha en que cumplió más de cinco años en forma continua la responsabilidad jefatural más Intereses;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 495-2024-OP/INSM"HN-HD", de fecha 06 de Septiembre de 2024, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal, se declara Infundado la solicitud de la servidora **BLANCA MELITA VILLEGAS REGALADO**, respecto al pago de la Bonificación Diferencial, cuyo acto resolutorio le fue notificado el 12 de setiembre de 2024, conforme a la Cédula de Notificación N° 495-2024-OP/INSM"HD-HN", que obra a fojas tres (03) del expediente;

Que, al no estar conforme con lo resuelto por la citada Instancia administrativa, mediante el expediente de visto, la servidora **BLANCA MELITA VILLEGAS REGALADO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 495-2024-OP/INSM"HN-HD, argumentando entre otros que "(...) *no obstante el mandato claro y concreto de las normas precitadas la Administración del del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", no ha cumplido con otorgarme la Bonificación Diferencial Mensual por desempeño de cargo directivo (...)*";

Que, siendo el deber de todo órgano decisor, en cautelar del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, el derecho de contradicción en la vía administrativa, se encuentran reconocidos en los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, facultando al administrado frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, proceda a su contradicción en la vía administrativa, a través de la interposición de los recursos administrativos previstos en la referida ley;

Que, por otra parte, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de Apelación ha sido interpuesto por la servidora doña **BLANCA MELITA VILLEGAS REGALADO**, dentro del Plazo de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 218° numeral 218.2, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General



3. MISAICO R.



C. NOLASCO O.



Resolución Directoral

Que, ante el tiempo transcurrido, es necesario mencionar que conforme al numeral 199.4 del artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, de los antecedentes y actuados que obran en el expediente administrativo, se puede determinar que el punto controvertido en el presente caso es determinar si corresponde reconocer a la recurrente el derecho de percibir el 100% de la Bonificación Diferencial por desempeñar responsabilidad directiva por más de 05 años, sobre la base de la remuneración total, considerando el pago de devengados y los intereses generados a la fecha como pretende;

Que, en ese contexto es necesario señalar que el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, establece que los servidores de carrera tienen derecho a percibir una "bonificación diferencial", por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva, ello con el objeto de compensar condiciones de trabajo excepcionales, respecto del servicio común.

Que, el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "(...) El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial, a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la Designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva (...)"; el resaltado y subrayado es agregado;

Que, asimismo cabe mencionar que por Decreto de Urgencia N° 038-2019, se aprobó las reglas sobre los ingresos del personal de los servidores públicos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, estableciéndose entre otros el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); el cual pueden ser BET fijo o BET variable. El BET variable: el constituido por los conceptos de las bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial;

Que, el literal a), del numeral 3.2 del artículo 3° de dicha disposición reglamentaria, señala que la Bonificación Diferencial: compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal "(...) la Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado (...)"; el resaltado y subrayado es agregado;

Que, tanto el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, es aplicable para los tres (3)

Que, en ese sentido si una servidora o servidor público de carrera cumple, con los presupuestos previstos en la normatividad vigente le corresponderá percibir de manera permanente, el 100% y/o proporcional la "bonificación diferencial, por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva;

Que, del Informe Escalonario N° 180-2024-ÉBPyl-OP/INSM-"HD-HN", de fecha 04 de setiembre de 2024, emitida por la Oficina de Personal, la recurrente es servidora nombrada a partir del 01 de julio de 1986, ostenta el cargo Estructural de Especialista en Administración de Recursos Humanos - Nivel STB, habiendo desempeñado funciones conforme la documentación que obra a folios siete (07), ocho (08), nueve (09) del expediente, conforme lo siguiente :



Resolución Directoral

DOCUMENTO AUTORITATIVO	MODALIDAD	FECHA DE INICIO Y TERMINO	TIEMPO
R.D. N° 063-2009-DG/INSM "HD-HN"	Asignar con eficacia anticipada las Funciones de Coordinadora del Equipo de Presupuesto y Remuneraciones de la Oficina de Personal	Inicio : 12.01.2001	20 años, 09 meses 11 días
R.D.N° 147-2011-DG/INSM-HD-HN	Asignación Funciones del Cargo de Coordinadora del Equipo de Presupuesto y Remuneraciones de la Oficina de Personal	Inicio : 12.08.2011	
R.D. N° 263-2021-OP/INSM "HD-HN"	Dar por concluida las funciones Coordinadora del Equipo de Presupuesto y Remuneraciones de la Oficina de Personal	Término : 01.10.2021 (RD. N° 063-2009-DG/INSM "HD-HN")	
TOTAL DE TIEMPO ACUMULADO			20 años, 09 meses, 11 días

Que, tal como se puede apreciar la recurrente, habría desempeñado las funciones de **Coordinadora del Equipo de Presupuesto y Remuneraciones** de la Oficina de personal, bajo la modalidad de: **Asignación de funciones** por el periodo Veinte (20) años, nueve (09) meses y once (11) días, consecutivos.

Que, asimismo, se puede señalar que tanto la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, reconocen el derecho de los servidores de carrera a percibir una "bonificación diferencial", por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva, con el objeto de compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, siempre que cumplan con el desempeño del cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, para la percepción permanente del 100% de la bonificación diferencial, adquiriendo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado (...)",

Que, la diferencia entre la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, sobre el concepto de Bonificación Diferencial, radica en la modalidad de desplazamiento para desempeñar el cargo de responsabilidad directiva, pues mientras el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considera la **Designación** para el desempeño de cargos de responsabilidad directiva, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, considera al desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, bajo la modalidad de **Encargo**, el mismo que puede ser permanente o temporal, estableciendo este último la forma del cálculo de la citada Bonificación.

Que, conforme a los presupuestos previstos para adquirir el derecho a percibir la "**bonificación diferencial**", por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva, correspondería se le reconozca a la recurrente, la percepción permanente del 100% de la referida bonificación diferencial, por contar con más de cinco años en el ejercicio de dicho cargo; Sin embargo al habérsele asignado las funciones de **Coordinadora del Equipo de Presupuesto y Remuneraciones** y haber mantenido el nivel y grupo ocupacional y especialidad alcanzados, así como al no haber percibido diferencia remunerativa alguna, entre su remuneración total, y el monto único de la remuneración total de la plaza materia del encargo, el cual según el Informe Técnico N°239-2018-SERVIR/GPGSC, serviría de base de cálculo para la percepción de la bonificación diferencial solicitada, aunado esto a que el cargo asignado no se encuentra previsto ni presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Instituto, como lo señala el sexto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 499-2024-OP/INSM HD-HN, emitida por la Oficina de Personal;

Resolución Directoral

Que, en tal sentido, conforme lo expuesto, corresponde se declare Infundado el Recurso de apelación interpuesto por la servidora **BLANCA MELITA VILLEGAS REGALADO**, por carecer de sustento legal;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 168-2024-OAJ-INSM "HD-HN",

Con las visaciones, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 462-2006/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la servidora **BLANCA MELITA VILLEGAS REGALADO**, contra la Resolución Administrativa N° 495-2024-OP/INSM"HN-HD", de fecha 06 de Septiembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la impugnante, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- REMITIR, los actuados administrativos a la Oficina de Personal para su custodia y archivo.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

M.P. BETTY MISAICO REVATE
Directora de Instituto Especializado
CMP. 034656 RNE. 028883

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Interesada
- () Archivo